INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de Septiembre de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que como última actuación en el presente asunto, Auto de Tramite No.527 de 08 de Agosto de 2017, notificado por Estado No.090 el día 09 de Agosto de 2017 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
Rad. No.76.109.40.03.005.**2013-00170**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (CON SENTENCIA)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL VALLE "COOMULVALLE"
Demandada: LUCRECIA MINA ROSA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la declaración del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso.

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación (Auto de Tramite No.527 del 08 de Agosto de 2017, notificado por Estado No.090 el día **09 de Agosto de 2017** del presente cuaderno, ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos** (**2**) años, adivirtiendo que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el en el *literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como quiera que revisado el presente asunto las medidas cautelares decretadas se encontraban suspendidas, se dará por canceladas definitivamente.

Además también, analizada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se puedo observar que se encuentran sin pagar los títulos representados en los Nros. 469630000525498 de fecha 16/07/2014 por el valor de $ 527.665,oo; 469630000529315 de fecha 01/09/2014 por el valor de $ 533.571,oo; 469630000529943 de fecha 10/09/2014 por el valor de $ 263.833,oo; para un total de $ 1'325.060,oo; razón por el cual, se dispondrá a la devolución de los mismos a la parte demandada la señora **LUCRECIA MINA ROSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.731.436 por no existir embargo de remanentes en el presente asunto.

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – LEVANTAR en forma definitiva las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Tercero - ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la señora **LUCRECIA MINA ROSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.731.436 y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, el despacho decretara su prescripción.

Cuarto - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.140
Buenaventura, **20-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff6789d11db1c25959692bcaa852a2e035a0f795efdbe7590935c08c97a56222
Documento generado en 17/09/2021 11:48:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica